



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00053-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho subsanación de la demanda de reconvenCIÓN DECLARATIVA VERBAL dentro del proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00053-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 05 de septiembre de 2021.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, seis (06) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda de reconvenCIÓN será admitida, como quiera que la misma se subsane en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda de reconvenCIÓN declarativa promovida por la CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS, a través de apoderado judicial y en contra del demandado en reconvenCIÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00053-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este auto admisorio del libelo de reconvención a la parte demandante principal (ahora demandada en reconvención) la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER de la demanda de RECONVENCION y sus anexos a través de la publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Téngase al abogado Jhan Castro Quiñonez, como apoderado judicial de la reconviniente, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

